

C. GILBERTO EDUARDO SESMA TIBURCIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VALERO MARKETING AND SUPPLY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA ART. 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA
LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 19NL2018X0151
Bitácora: 09/DLA0333/09/18
Folios: 011629/10/18 y 017329/03/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) e Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado "**TERMINAL INDUSTRIAL PARA ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE HIDROCARBUROS**", en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **VALERO MARKETING AND SUPPLY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I.** Que con fecha 24 de septiembre de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número del 21 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **19NL2018X0151**.
- II.** Que el 27 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/36/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 20 al 26 de septiembre de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III.** Que el 03 de octubre de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 03 de octubre de 2018 el **REGULADO** presentó la **Página 29**, del periódico "**Milenio**" del día 27 de septiembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

- IV. Que el 08 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/2212/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- VI. Que el 01 de marzo de 2019, mediante escrito con número 035/2019 de la misma fecha, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2212/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018.
- VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R**, el **ERA** del **PROYECTO** e Información Adicional (**IA**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** requiere de la instalación y operación de una Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/36/2018** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 27 de septiembre de 2018, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 11 de octubre de 2018, y durante el periodo del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción de una terminal de almacenamiento de petrolíferos en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción de una terminal de almacenamiento y distribución de combustibles, proyecto que denomina "Terminal industrial para almacenamiento y reparto de hidrocarburos" y consiste en la construcción y operación de un complejo industrial de almacenamiento de gasolina de bajo octanaje (o gasolina regular), gasolina de alto octanaje (o gasolina premium), diésel y Metil Terbutil Éter (MTBE) o etanol.

Los hidrocarburos en mención serán provistos por carro-tanques y posteriormente distribuidos por medio de auto-tanques.

- a) El **PROYECTO** incluirá los siguientes sistemas principales:

1. Sistema de descarga ferroviaria (carro-tanques)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

- Los combustibles (gasolina regular, premium y diésel) y aditivos (MTBE y etanol) serán transportados vía carro-tanques (o vagones de ferrocarril transportadores) al sitio. El sistema ferroviario de descarga utiliza conexiones de mangueras y colectores de tuberías para descargar los combustibles por gravedad, desde las tomas inferiores de los carros del ferrocarril hasta los tanques de almacenamiento.

La operación de descarga hacia los tanques correrá por parte de un tercero autorizado y por lo tanto no está considerado como parte del **PROYECTO**.

2. Tanques de Almacenamiento de gasolina Regular (1)

- La gasolina regular o estándar (es decir, gasolina de bajo octanaje) es descargada a una tasa de 726.8 m³/h desde los carro-tanques por medio de una tubería de 12 pulgadas y enviada hacia un tanque de almacenamiento que cuenta con un techo o membrana interna flotante. El tanque tiene una capacidad de diseño de 125,000 barriles. Habrá tres bombas (dos para operar normalmente y una de respaldo) para enviar la gasolina desde el tanque de almacenamiento hacia el sistema de carga para auto-tanques. Las bombas están diseñadas para permitir la carga de combustible de hasta cuatro auto-tanques de manera simultánea.

3. Tanque de Almacenamiento de gasolina Premium (1)

- La gasolina premium sería transferida a una tasa designada de 726.8 m³/h desde el sistema de descarga ferroviario por medio de una tubería de 12 pulgadas hacia el tanque de almacenamiento que cuenta con un techo o membrana flotante interna.

El tanque de gasolina premium tiene una capacidad de diseño de 50,000 barriles. Se usaría una sola bomba para transferir la gasolina del tanque de almacenamiento al sistema de carga para auto-tanques. Se instalarán líneas para permitir la descarga de gasolina premium dentro de uno de los tanques de almacenamiento de la gasolina regular y permitir el uso de una de las bombas de gasolina regular para cargar mayor cantidad de combustible a los auto-tanques. La bomba de gasolina premium se encuentra diseñada para permitir carga simultánea en dos auto-tanques.

4. Tanques de Almacenamiento de Diésel (1)

- El diésel es transferido a una tasa de 726.8 m³/h desde el sistema ferroviario hacia los tanques de almacenamiento, cuya capacidad será de 150,000 barriles; el tanque tiene un techo interno cónico que recibirá el combustible mediante una tubería de 12 pulgadas. Habrá tres bombas de carga de diésel (dos operando y una de respaldo) usadas para transferir el diésel desde el tanque de almacenamiento hasta el sistema de carga de auto-tanques. Puede haber carga de hasta cuatro auto-tanques de forma simultánea.

5. Tanque de Almacenamiento de MTBE (1)

- El MTBE es transferido a una tasa de 726.8 m³/h desde el sistema ferroviario hacia los tanques de almacenamiento, cuya capacidad de almacenamiento será de 50,000 barriles. El tanque tendrá un techo flotante con un techo o membrana interna flotante. Habrá tres bombas de carga de MTBE (dos operando y una de respaldo) usadas para

X



Handwritten marks: a vertical line and a star-like symbol.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

transferir el MTBE desde el tanque de almacenamiento hasta el sistema de carga de auto-tanques.

6. Tanque de Almacenamiento de Etanol (1)

- El Etanol es transferido a una tasa de 726.8 m³/h desde el sistema ferroviario hacia los tanques de almacenamiento, cuya capacidad de almacenamiento será de 50,000 barriles. Habrá dos bombas de carga de Etanol usadas para transferir el Etanol desde el tanque de almacenamiento hasta el sistema de mezclado con gasolina. Se instalarán líneas para permitir la descarga de MTBE en el tanque de etanol y para usar una de las bombas de MTBE para cargar etanol.

7. Tanque de Almacenamiento de trasvase (en un futuro)

8. Sistema de recuperación de Vapor

- El control de los compuestos orgánicos volátiles (COV) que serán emitidos durante los despachos de combustibles a los auto-tanques se realizará por medio de una unidad de recuperación de vapor, cuyo funcionamiento se explica a continuación:

Este sistema emplea una tecnología de adsorción con carbón. Consiste en un proceso de adsorción que emplea una tecnología llamada pressure swing adsorption (PSA o Adsorción por oscilación de presión, en español) equipada con dos unidades idénticas de carbón adsorbente. Las dos unidades adsorbentes se usan alternativamente para permitir la regeneración del carbón.

- Los vapores resultantes de la carga de combustible en los auto-tanques son ventilados hacia una de las unidades de adsorción. La mezcla de aire con hidrocarburos fluye a través del adsorbente en donde el carbón activado adsorbe los hidrocarburos. El aire pasa a través del adsorbente y los ventiladores a la atmósfera, con contenido mínimo de hidrocarburos.

De forma simultánea, habrá un segundo adsorbente que se regenerará por medio de una bomba de vacío hidro-rotativa. Éste removerá de hidrocarburos al carbón activado, lo restaurará a su condición original y le permitirá continuar adsorbiendo hidrocarburos en el siguiente ciclo.

9. Recolección y Separación de aceite y Agua residual

- El agua aceitosa que se generará en las áreas de descarga de los carro-tanques y el área de carga de los auto-tanques será drenada y enviada en un sistema llamado Interceptor de placas corrugadas (Corrugated Plate Interceptor o CPI en inglés) que separa el agua del aceite. El aceite recolectado es bombeado a un tanque de almacenamiento temporal que será periódicamente vaciado por medio y tratado adecuadamente. El agua separada del aceite se descargará y tratará en cumplimiento con la normatividad aplicable.

10. Sistema contra Incendios

- El sistema de seguridad y de protección contra incendios se basa en la NOM-006-ASEA-2017.





El sistema de protección contra incendios incluye:

- Sistema de alarma y detección de incendios en el área de proceso para humo, calor, llamas y gases tóxicos;
- Red de agua contra incendios de monitores de agua y espuma, hidrantes, colectores de bombeo y válvulas de aislamiento;
- Sistema de espuma para áreas de carga, tanques y bombas;
- Bombas de agua de incendio diésel, eléctricas y de respaldo;
- Tanques de almacenamiento de agua;
- Sistema de supresión para edificios y
- Extintores portátiles y de ruedas.

11. Sala de Control (para gestionar las operaciones de recepción y carga)

- El principal rol de la sala de control es monitorear de forma remota el correcto almacenamiento de los combustibles, así como su carga y descarga. Los controladores monitorean: presión, temperatura, flujos y niveles de los combustibles.

El personal del centro de control realiza el monitoreo usando un sistema de Adquisición, Supervisión y Control de Datos (SCADA, por sus siglas en inglés). El SCADA conjunta y analiza información en tiempo real de las estaciones y terminales.

Adicionalmente el área de operaciones descrita previamente y la sala de control están también equipadas con un sistema ventilación y aire acondicionado (HVAC, por su sigla en inglés) para que el ambiente de trabajo sea cómodo y el equipo electrónico y de cómputo opere en condiciones seguras.

12. Área de Oficinas y de Mantenimiento

El **REGULADO** realizará las actividades de mantenimiento apegándose a la NOM-006-ASEA-2017. Dichas actividades serán las siguientes:

- Elaboración de un manual de mantenimiento que contendrá:
 - Programa de mantenimiento preventivo y predictivo.
 - Control mensual de los trabajos de mantenimiento.
 - Instructivos para la realización de pruebas
 - Instrucciones de seguridad.
 - Lista de equipos críticos requeridos.
 - Lista del personal de mantenimiento.
 - Sistema de permisos de trabajo (para autorización y ejecución de los mismos).
 - Registros de fecha y hora de los mantenimientos realizados.
 - Las pruebas de mantenimiento de los tanques descritas de acuerdo al numeral 13.3 de la NOM-006-ASEA-2017, los cuales son, en términos generales:
 - Realizar inspecciones para identificar, de haber, corrosión externa e interna, deterioro u otros daños.
 - Que los intervalos entre verificaciones y las técnicas de verificación deban formar parte de las normas, códigos y estándares aceptados a nivel nacional e internacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

- Dar mantenimiento y probar periódicamente los instrumentos de monitoreo, así como controlar la operación de los tanques y recipientes de almacenamiento (temperatura, alarmas de nivel, etc.).
 - Dar mantenimiento a las válvulas de aislamiento del tanque, de venteo, presión-vacío, de seguridad y alivio de presión de los tanques y recipientes de almacenamiento.
 - Dar mantenimiento al techo flotante y sus complementos.
 - Si derivado de los reportes de verificación históricos realizados al tanque se requiere un dictamen, éste debe ser avalado por un inspector API 653.
- Pruebas de hermeticidad de tanques.
 - Programa de verificación de tubería, conexiones, brazos de carga y mangueras, así como instrumentación, válvulas, filtros y bombas.
 - Servicios auxiliares:
 - Tierras y pararrayos (sin protección catódica)
 - Drenajes y separador de aceite
 - Diques de contención
 - Tuberías
 - Instalación eléctrica
 - Vialidades, accesos y estacionamientos
 - Sistemas de control
 - Sistemas contra incendio
 - Sistemas de protección ambiental. La terminal estará diseñada y construida para minimizar el riesgo de derrames de hidrocarburos o residuos de hidrocarburos.

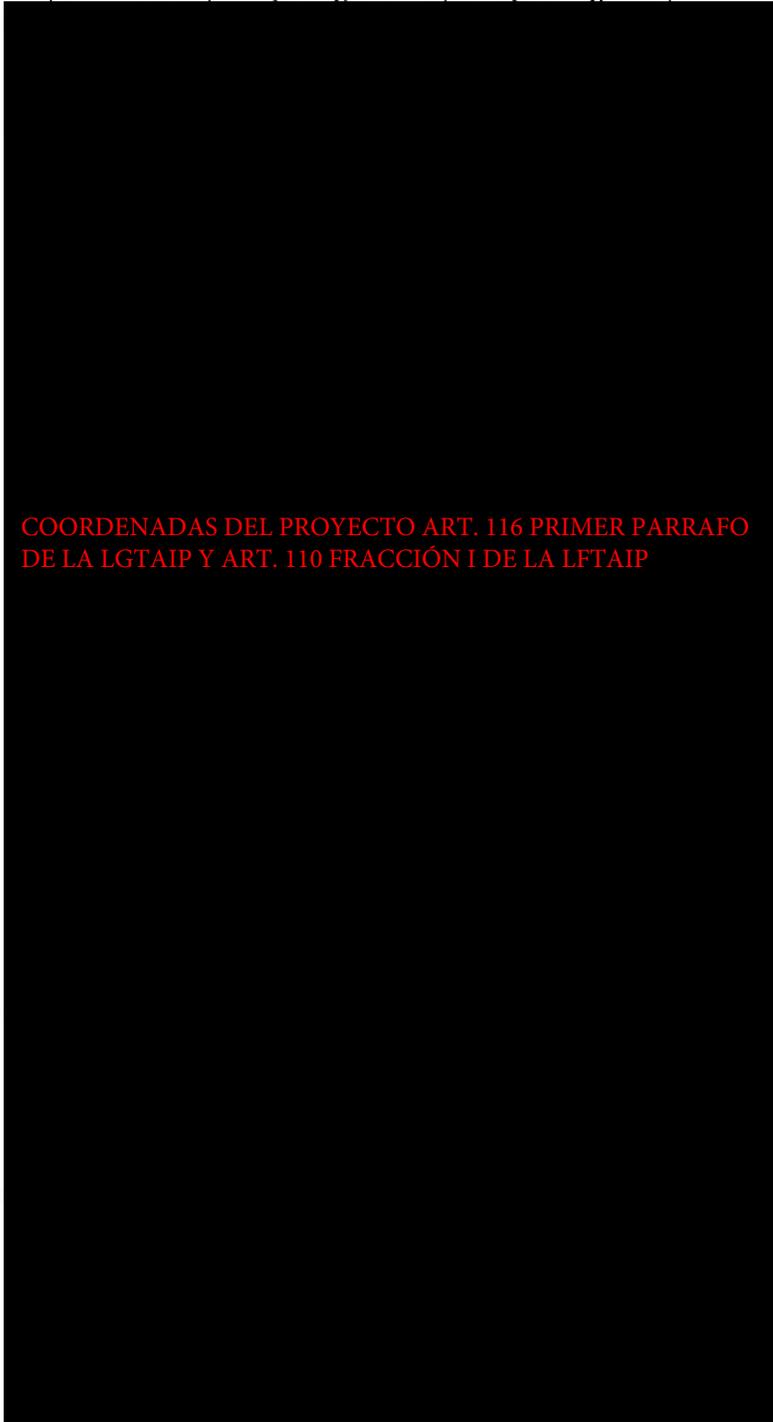
Volumen total de sustancias químicas almacenadas.

Sustancia química	No. de tanques	Volumen total (Barriles)	Volumen total (Litros)
Gasolina regular	1	125,000	19,900,000
Gasolina Premium	1	50,000	7,900,000
Diésel	1	150,000	23,800,000
Metil Terbutil Éter	1	50,000	7,900,000
Etanol	1	50,000	7,900,000
Total		425,000	67,400,000

- b) El **REGULADO** señaló en el Resumen Ejecutivo de la **MIA-R** que la superficie total del **PROYECTO** será de 15.08 ha.
- c) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se localiza en el municipio General Escobedo, al norte de la zona conurbada de Monterrey, estado de Nuevo León, asimismo, hizo hincapié que el terreno donde se instalará el **PROYECTO** pertenece a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., cuyas coordenadas geográficas se mencionan a continuación:



Coordenadas ITRF 2008 UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84		
Vértice	X (Este), m	Y (Norte), m



COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO
DE LA LGTAIP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

A

Y

A

Ⓢ



Coordenadas ITRF 2008 UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84		
Vértice	X (Este), m	Y (Norte), m

COORDENADAS DEL PROYECTO ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA
LGTAP Y ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

- d) Que el **REGULADO** hizo mención en la **página 03** del **Capítulo III** de la **MIA-R**, que el **PROYECTO** desarrollará obras que se ubican en zonas con vegetación forestal, por lo que presentará un Estudio Técnico Justificativo (**ETJ**) para poder obtener la autorización de cambio de uso de suelo forestal.
- e) Que el **REGULADO** señaló que para la etapa de preparación del sitio y construcción requiere de **19 meses y 30 años** para la operación y mantenimiento.
- f) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, los cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo III** de la **Página 11** a la **32** de la **MIA-R**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
 - a. Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI** y a lo manifestado por el **REGULADO** el **PROYECTO**, incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, señalando que la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) que se inserta con el **PROYECTO** es la APS-130, la cual tiene una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable con uso para el desarrollo industrial (APS/DE).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
L7 Fomentar el uso sustentable del agua	01. Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinagético, urbano e industrial.	2 Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	Se consideran diseños para la eficiente conducción del agua pluvial y de los procesos propios del Proyecto. El REGULADO considerará la posibilidad de captación de agua pluvial para poderla usar en los sanitarios durante la etapa de operación.
		5 Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado.	Dada la naturaleza del Proyecto, no se utilizará agua de riego, por lo que este criterio no resulta vinculable.
		7 Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua.	El REGULADO no tiene injerencia en la modernización de los distritos de riego, por lo que este criterio no resulta vinculable.
		8 Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias).	El PROYECTO se dedicará al almacenamiento y reparto de combustibles, por lo que no tiene relación con el sector agrícola.
		10 Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	Esta estrategia no es aplicable al PROYECTO ya que no tiene injerencia en la planeación de zonas urbanas, pecuarias o industriales.
		11 Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua.	El PROYECTO no tiene injerencia directa sobre el mantenimiento de las redes de distribución de agua.
		14 Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático.	El REGULADO no cuenta con las facultades para reglamentar temas de cambio climático siendo esta competencia exclusiva de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por tanto, esta estrategia no aplica al PROYECTO .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		15 Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las aguas sanitarias provenientes de los sanitarios portátiles serán retiradas y manejadas por la misma empresa que suministre los sanitarios portátiles. Los principales residuos líquidos derivados de la actividad del REGULADO serán pequeñas cantidades de hidrocarburos (gasolina y diésel) así como lubricantes para el mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria. Las potenciales descargas de aceite en las áreas de descarga y llenado serán desviadas por medio de un sistema de alcantarillado por gravedad y subterránea hacia un separador CPI. El agua de lluvia colectada en el área de contención será dirigida hacia el separador CPI.
		75 Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al PROYECTO debido a que no contempla actividades agrícolas.
		89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El PROYECTO realizará el Pago por compensación ambiental al Fondo Forestal Mexicano como parte del proceso de evaluación del Estudio Técnico Justificativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
	02. Promover el tratamiento de aguas residuales.	1 Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las aguas sanitarias provenientes de los sanitarios portátiles serán retiradas y manejadas por la misma empresa que suministre los sanitarios portátiles. Los principales residuos líquidos derivados de la actividad del REGULADO serán pequeñas cantidades de hidrocarburos (gasolina y diésel) así como lubricantes para el mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria. Las potenciales descargas de aceite en las áreas de descarga y llenado serán desviadas por medio de un sistema de alcantarillado por gravedad y subterránea hacia un separador CPI. El agua de lluvia colectada en el área de contención será dirigida hacia el separador CPI.
		12 Promover la reutilización de las aguas tratadas.	El REGULADO tratará el agua por medio de un separador CPI, en caso de no cumplir con la normatividad será enviada a tratamiento.
		15 Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	El REGULADO tratará el agua por medio de un separador CPI, en caso de no cumplir con la normatividad será enviada a tratamiento.
		47 Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	El PROYECTO no tiene injerencia sobre el fortalecimiento del SINAICA.
		51 Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al PROYECTO debido a que no contempla actividades agrícolas.
		75 Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al PROYECTO debido a que no contempla actividades agrícolas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		87 Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	El PROYECTO no prevé actividades productivas, por lo que no es aplicable este criterio.
		89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El PROYECTO realizará el pago por compensación ambiental al Fondo Forestal Mexicano como parte del proceso de evaluación del Estudio Técnico Justificativo.
L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01. Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43 Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	El PROYECTO no afectará fauna acuática ya que la misma no se presenta en el área del Proyecto, por lo que este criterio no resulta aplicable.
		62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El PROYECTO no se ubica en ecosistemas frágiles, sin embargo, con las medidas de protección de flora y fauna descritas en el Capítulo 6 (rescate de fauna, rescate de flora, etc.) y del suelo, se busca minimizar los impactos ambientales sobre la biodiversidad y el ecosistema.
		75 Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Se considera que este criterio no es aplicable al Proyecto debido a que no contempla actividades agrícolas.
		81 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	En el caso de que, durante la preparación del sitio, sea necesario llevar a cabo algún movimiento de suelo en el área del Proyecto, el mismo será almacenado temporalmente en el sitio y posteriormente reintegrado para la nivelación.
		84 Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas.	El REGULADO realizará un Estudio Técnico Justificativo que incluirá el pago de compensación al Fondo Forestal Mexicano como parte del proceso de autorización.
		88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		61 Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	Se considera que este criterio no es aplicable al Proyecto debido a que no contempla actividades agrícolas.
	02. Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El PROYECTO no se ubica en ecosistemas frágiles, sin embargo, con las medidas de protección de flora y fauna, descritas en el Capítulo 6 (rescate de fauna, rescate de flora, etc.) y del suelo, se busca minimizar los impactos ambientales sobre la biodiversidad y el ecosistema.
		75 Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al Proyecto debido a que no contempla actividades agrícolas.
		89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El PROYECTO realizará el Pago por compensación ambiental al Fondo Forestal Mexicano con motivo del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
	03. Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43 Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	El PROYECTO no se insertará en ningún cuerpo de agua.
		72 Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región.	No es injerencia del REGULADO la realización de labores de difusión; sin embargo, este no utilizará especies exóticas.
		74 Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	
		75 Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al PROYECTO debido a que no contempla actividades agrícolas.





Handwritten marks: a vertical line and a star-like symbol.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		81 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	En el caso de que, durante la preparación del sitio, sea necesario llevar a cabo algún movimiento de suelo en el área del PROYECTO , el mismo será almacenado temporalmente en el sitio y posteriormente reintegrado para la nivelación.
		88 Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas.	No es injerencia del REGULADO impulsar programas; sin embargo, mediante una serie de medidas de compensación se procurará la protección de diferentes factores como el agua, aire, suelo, la fauna y la flora del área del Proyecto.
		89 Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales.	El PROYECTO realizará el Pago por compensación ambiental al Fondo con motivo del cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
		3 Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Mediante una serie de medidas de mitigación se procurará la protección de diferentes factores como el agua, aire, suelo, la fauna y la flora del área del Proyecto.
L11 Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	O1 Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	6 Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	El PROYECTO no se inserta ni impacta ningún río.
		9 Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	El PROYECTO prevé el rescate de especies vegetales, así como la realización del pago al Fondo Forestal Mexicano como parte del proceso de autorización del Estudio Técnico Justificativo. Obras de canalización de agua de lluvia permitirán limitar los procesos erosivos durante la construcción.
		16 Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	En el área del PROYECTO no se han identificado suelos degradados.
		17 Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	En caso de que, por accidente, ocurra una contaminación del suelo, se delimitará el área afectada y se tratará esa superficie como residuo peligroso.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		20 Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El área del PROYECTO no está sujeta a fuertes vientos, sin embargo, el suelo removido durante la preparación del sitio será cubierto para disminuir su suspensión.
		23 Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El PROYECTO no se establecerá en áreas urbanas.
		25 El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	El PROYECTO no realizará aprovechamiento de tierras de monte.
		26 Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	El PROYECTO no realizará actividades de compostaje; sin embargo, aplicará un plan de manejo de residuos.
		27 Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m ² /habitante).	El PROYECTO no se establecerá en áreas urbanas.
		29 Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	El PROYECTO por su naturaleza no tiene injerencia con este lineamiento.
		30 Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	El PROYECTO no incide en áreas afectadas por explotación industrial, minera u otra que provoque la degradación del suelo y la cobertura vegetal. Sin embargo, al ser necesario el cambio de uso de suelo para el desarrollo del PROYECTO , se contemplan en el ETJ obras para la conservación/restauración del suelo, adicionalmente se cubrirá la cantidad requerida por la SEMARNAT para el Fondo Forestal Mexicano.

A

Φ



7

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		34 Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El área del PROYECTO se localiza en matorral submontano. Las especies arbóreas reportadas para ambos escenarios (AP y SAR) corresponden a las típicas de la vegetación primaria de los matorrales submontanos. Para aquellas en las que las abundancias son mayores o exclusivas del Área del PROYECTO se deberán proponer medidas que garanticen la permanencia de las mismas, tales como los programas de rescate y re-plantación.
		35 Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	El PROYECTO ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para promover su conservación. Durante los trabajos de campo no se detectaron corredores biológicos y el proyecto está rodeado (al este, sur y norte) por caminos y desarrollos industriales, por lo que la misma conformación del área impide la creación de corredores.
		36 Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales.	El PROYECTO no tiene injerencia respecto a la producción de carbón ya que se enfocará al almacenamiento de petrolíferos.
		37 Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	El PROYECTO ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para promover su conservación., además se implementará un programa de reforestación de las especies que no sean viables rescatar como parte del ETJ.
		38 Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	El PROYECTO no realizará actividades en zonas riparias, por lo que este criterio no es aplicable.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		44 Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	El REGULADO aplicará un programa específico de rescate y reubicación de especies protegidas en caso de que se encuentren en el área del Proyecto. Dichas especies son: <i>Crotalus atrox</i> , <i>Gopherus berlandieri</i> , <i>Cyrtonyx montezumae</i> , <i>Geranoaetus albicaudatus</i> , <i>Parabuteo unicinctus</i> , <i>Buteo swainsoni</i> , <i>Falco mexicanus</i> .
		45 Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	El REGULADO comunicará al municipio la Protección Civil posibles riesgos relacionados con eventos meteorológicos extremos que pudieran afectar el Proyecto.
		48 Promover la creación de un sistema que permita monitorear los impactos de las actividades turísticas y recreativas en Áreas Naturales Protegidas.	El PROYECTO no realizará actividades del sector turístico ni en Áreas Naturales Protegidas, por lo que este criterio no es aplicable.
		50 Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se regirán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	El PROYECTO no desarrollará actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas, por lo que este criterio no es aplicable.
		54 Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	El PROYECTO no realizará actividades relacionadas con el germoplasma forestal, por lo que este criterio no es aplicable.
		64 Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	El REGULADO ejecutará un programa de manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos durante toda la vida útil del PROYECTO .
		66 Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas.	El PROYECTO no realizará actividades de control biológico por la naturaleza del Proyecto, por lo que este criterio no es aplicable.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

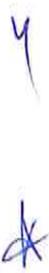
Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		68 Capacitar a los productores en producción acuícola integral.	El PROYECTO no realizará actividades acuícolas, por lo que este criterio no es aplicable.
		76 Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	De acuerdo al mapa de degradación del suelo en la República Mexicana de SEMARNAT (2004), en el área del PROYECTO se presenta degradación del suelo por erosión eólica en grado moderado debido a actividades agrícolas y sobrepastoreo. En el ETJ se contemplan obras para conservación/restauración de suelos, con lo que se contribuirá al cumplimiento de este criterio.
		83 Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	El REGULADO señaló que la instalación del PROYECTO no incidirá de manera significativa sobre el cambio climático.
		86 Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El REGULADO ejecutará un programa de manejo de residuos durante toda la vida útil del Proyecto, mismo que contempla la generación de bitácoras de los residuos generados y manejados.
		87 Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	El PROYECTO , por su naturaleza, no prevé actividades productivas, por lo que este criterio no es aplicable.
		90 Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.	El PROYECTO no realizará ni permitirá actividades cinegéticas, por lo que este criterio no es aplicable.
		91 Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola.	El PROYECTO no realizará actividades agrícolas ni incide en áreas agrícolas, por lo que este criterio no es aplicable.
		02 Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	12 Promover la reutilización de las aguas tratadas.

9
A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		19 Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas.	En PROYECTO no realizará actividades agrícolas, por lo que este criterio no es aplicable.
		21 Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	El PROYECTO no se ubica en zonas con presencia de zonas contaminadas. En caso de que, accidentalmente, se contamine pequeñas superficies por el derrame de hidrocarburos, esa tierra será confinada y tratada como residuo peligroso.
		63 Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	El PROYECTO no prevé actividades extractivas (es decir minería o bancos de material de préstamo), por lo que este criterio no es aplicable. Sin embargo, se contempla un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, y una reforestación.
		73 Capacitar en materia ambiental a los municipios.	El PROYECTO no realizará capacitaciones municipales, sin embargo, los empleados que laboren durante todas las etapas del PROYECTO recibirán información referente al cuidado ambiental.
		81 Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	En el caso de que, de manera accidental, se contamine el suelo, el mismo será tratado como un residuo peligroso. El suelo que será necesario mover durante la etapa de preparación del sitio será almacenado y cubierto temporalmente, antes de ser reincorporado al área para la nivelación.
	03 Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28 Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	El PROYECTO no contempla actividades productivas, sin embargo obtendrá la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través del correspondiente Estudio Técnico Justificativo y prevé el rescate de flora y fauna.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
		31 Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	El PROYECTO no afecta zonas de pastizal; sin embargo, a través del Programa de rescate de flora y fauna busca la conservación de las especies presentes en el área del PROYECTO .
		62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	El PROYECTO no se ubica en ecosistemas frágiles, sin embargo, con las medidas de protección de flora y fauna, descritas en el Capítulo 6 (rescate de fauna, rescate de flora, etc.) y del suelo, se busca prevenir y mitigar los impactos ambientales sobre la biodiversidad y el ecosistema.
		65 Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción.	El PROYECTO no realizará actividades de extracción (es decir, minería o bancos de préstamos de material) por lo que este criterio no es aplicable.
		69 Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales.	El PROYECTO no realizará plantaciones forestales de producción, por lo que este criterio no aplica.
L 19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01 Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	33 En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y sub-zonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	El PROYECTO no colinda con Áreas Naturales Protegidas ni con áreas de influencia de las mismas, por lo que este criterio no es aplicable.
	02 Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	18 Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros.	El PROYECTO , por su naturaleza, no realizará actividades agrícolas, por lo que este criterio no es aplicable.

A

y

A



A

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Lineamiento	Objetivo	Criterio ecológico	Vinculación con el Proyecto
	03 Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4 Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.	El REGULADO avisará al municipio y a Protección Civil en caso de que algún evento meteorológico extremo pudiera afectar el PROYECTO .
		46 Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	El PROYECTO , en caso de obtener alguna información relevante sobre el agua, informará al SINA.
		47 Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	El PROYECTO realizará monitoreos de las fuentes de emisiones con las que cuente para no rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera.
	04 Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	74 Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos.	El PROYECTO no realizará actividades turísticas, por lo que este criterio no es aplicable.
		77 Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP.	Si bien esta actividad no le corresponde al PROYECTO , el trabajo de campo realizado no evidencia que el área del PROYECTO tenga especial relevancia ambiental.
		79 Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación.	El PROYECTO no realizará actividades agropecuarias, por lo que este criterio no es aplicable.
		85 Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre.	El PROYECTO a través del muestreo de flora y fauna realizado, y analizado en el Capítulo 4, proporciona datos sobre las comunidades de fauna silvestre que habitan el área del PROYECTO y el SAR e incorpora esa información en la evaluación de impactos ambientales y diseño de medidas de manejo ambiental.

- b. Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las	El REGULADO señaló que el agua que se utilizará durante la etapa de preparación y construcción del sitio será en su mayoría agua para los sanitarios móviles. Esta será dispuesta por una empresa



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

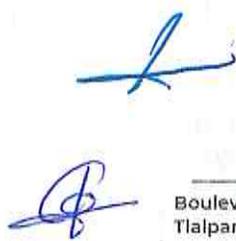
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.	autorizada para dicha actividad, la cual vigilará que las descargas cumplan con dicha norma.
NOM-004-SEMARNAT-2002 , Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.	El REGULADO indicó que durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las emisiones a la atmósfera provendrán de los vehículos y de la maquinaria pesada utilizados para el desarrollo de dicha etapa.
NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO manifestó que durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las emisiones a la atmósfera provendrán de los vehículos y de la maquinaria pesada utilizados para el desarrollo de dicha etapa.
NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	El REGULADO garantizará el cumplimiento de esta norma requiriendo al subcontratista que los vehículos se encuentren dentro de un programa de mantenimiento preventivo. Lo anterior con el fin de demostrar que no rebasan los límites máximos establecidos de contaminantes.
NOM-044-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Del mismo modo, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del PROYECTO se llevará a cabo la emisión de partículas sólidas como partículas suspendidas (polvos) por el tráfico de los camiones, ya sea el polvo levantado de los caminos transitados o el polvo que se escape del material (suelo y relleno) transportado por los camiones. Se tiene contemplado como medida preventiva el riego constante de caminos y en zonas donde se localicen receptores sensibles como poblados o concentraciones de trabajadores internos, además del transporte de materiales con mantas húmedas para evitar su dispersión.
NOM-045-SEMARNAT -2003 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El REGULADO hizo mención que los residuos peligrosos que se lleguen a generar en el Proyecto durante la etapa de preparación del sitio y construcción a cargo del REGULADO , serán clasificados de conformidad con esta NOM, para determinar la forma de manejo que debe darse a cada uno de ellos. La clasificación y manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo con sus características de corrosividad, reactividad,
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>explosividad, toxicidad al ambiente, inflamabilidad y actividad biológica y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en la LGPGIR y su reglamento.</p> <p>Todos residuos peligrosos generados durante la preparación del sitio y construcción se almacenarán en contenedores adecuados a sus características de peligrosidad. La disposición se realizará a través de empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El REGULADO señaló que esta NOM ha sido considerada en la identificación de las especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo, cuyo listado se muestra en el Capítulo 4 de la MIA-R. La identificación realizada, servirá para garantizar que durante las diferentes actividades del PROYECTO se procure el cuidado de los organismos considerados en la NOM. El listado de las especies encontradas y la forma de manejo que deba darse a estas estarán incluidos en el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna y en el Programa de Reubicación y Trasplante de Vegetación, que el REGULADO adoptará para el PROYECTO.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape, de vehículos de auto transporte en seguridad en y sus métodos de medición.</p>	<p>El REGULADO mantendrá los vehículos sujetos a un programa de mantenimiento a fin de dar cumplimiento a los límites de emisión de ruido por parte de estos. Esta medida se tendrá durante todas las etapas del PROYECTO, sin embargo, la cantidad de vehículos será mayor durante las etapas de preparación del sitio y construcción, ya que durante la operación únicamente se tendrán unidades de transporte para el abasto de algunos insumos, así como del personal.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto el PROYECTO será congruente con lo establecido en esta norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO señaló que PROYECTO, por sus características intrínsecas, no emitirá ruido significativo durante su operación y construcción, sin embargo, se vigilará el cumplimiento con esta NOM.</p>

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

- c. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), ni dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- d. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** incide con la Región Hidrológica Prioritaria denominada Río San Juan y Río Pesquería, para lo cual contempla durante todas las fases del mismo la aplicación de medidas de mitigación para la conservación de los recursos hídricos, así como para evitar la contaminación de los mismos. Algunas de estas medidas será el uso racional del agua, un programa de gestión de residuos para evitar la contaminación del agua y el suelo, así como el empleo de empresas autorizadas para la disposición final de aguas sanitarias. Asimismo, indicó que durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las aguas sanitarias provenientes de los sanitarios portátiles serán retiradas y manejadas por la misma empresa que suministre los sanitarios portátiles. Los principales residuos líquidos derivados de la actividad del **REGULADO** serán pequeñas cantidades de hidrocarburos (gasolina y diésel) así como lubricantes para el mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria. Las potenciales descargas de aceite en las áreas de descarga y llenado serán desviadas por medio de un sistema de alcantarillado por gravedad y subterránea hacia un separador CPI. El agua de lluvia colectada en el área de contención será dirigida hacia el separador CPI.

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** manifestó que, con la aplicación de las medidas de control y mitigación propuestas en el Capítulo 6 de la **MIA-R** no se verá afectada por la instalación del **PROYECTO**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;

- X. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SAR** considerando los siguientes criterios:

La delimitación se realizó empleando una imagen de satélite "Sentinel" con fecha 21 de marzo de 2017 con resolución espacial de 10 metros, las cartas topográficas del INEGI (G14C15 y G14C16) y el software de SIG ArcGIS®. Se tomaron en consideración principalmente los siguientes aspectos:

- Traza urbana.
- Fronteras agrícolas.
- Fronteras forestales.
- Canales/cauces.
- Vías de comunicación.

La zona se encuentra claramente fragmentada por la expansión de la mancha urbana, así como las vías de comunicación, la modificación del escurrimiento de los flujos superficiales y la ampliación de zonas agrícolas que traen consigo la modificación de la vocación natural del suelo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

La dimensión del Sistema Ambiental es coherente con el área de interés del **PROYECTO** que se pretende desarrollar para la determinación de los impactos ambientales. De tal manera que los límites se describen de la siguiente manera:

Límite Norte: Se presenta como una línea recta definida por calles, entre ellas la Avenida Las Torres llegando a interceptar a la carretera México 53 "Monterrey-Hidalgo" para posteriormente dirigirse hacia el Noroeste llegando a la Sierra Plegada "El Fraile y San Miguel" bajando por la carretera NL-61 hasta interceptar al Libramiento Saltillo-Nuevo Laredo dirigiéndose al Sur por la traza urbana. La característica principal de este límite es que lo define principalmente las vías de comunicación, así como la traza urbana siendo el único límite natural la Sierra El Fraile y San Miguel.

Límite Sur: Este se encuentra representado por el Río Pesquería, este último intercepta la carretera 85 Nuevo Laredo-Monterrey. Este límite es el único que es natural, ya que en general la dirección de los flujos superficiales se ha modificado debido a la expansión urbana, este además divide el área urbana que se encuentra al Sur (Ciudad General Escobedo) de la frontera agrícola y forestal que se ubica dentro del **SAR**.

Límite Este: Se encuentra delimitado por la carretera 85D Nuevo Laredo-Monterrey hasta dónde se encuentra la carretera a Salinas Victoria dirigiéndose hacia el límite Norte.

Límite Oeste: Este límite se encuentra bajando por la carretera NL-61 hasta interceptar al Libramiento Saltillo-Nuevo Laredo para posteriormente dirigirse hacia el Río Pesquería bajando por la traza urbana.

La totalidad de superficie del **SAR** es de 15,195.74 ha, lo que significa que el área del **PROYECTO** (19.08 ha) representa el 0.12% del **SAR**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló los elementos que determinaron el Área de Influencia, mismos que se mencionan a continuación:

Elementos que delimitan el Área de Influencia (**AI**) indirecta:

Área para la dispersión de partículas y contaminantes derivados de la construcción del **PROYECTO**. Fragmentación del potencial hábitat para fauna y flora. Barreras que limitan la movilidad de especies animales terrestres.

En base a estos elementos se delimitó el **AI** del **proyecto**, la cual cubre un área de 777 ha, y se encuentra delimitada de la siguiente manera:

Límite Sur: Libramiento Saltillo-Nuevo Laredo la cual es una autopista A4/A6 con muro de contención que divide los sentidos.

Límite Este: Por la Ferrovía principal que va del centro de la ciudad al norte, de la cual entre esta vía y el área del **PROYECTO** se encuentra inmediatamente delimitando el área del **PROYECTO** una cerca de malla ciclónica de 2.5 m, después se encuentran las instalaciones de Ferromex y caminos de acceso, y por último esta ferrovía.

Límite Norte: Se delimita por la presencia de un río, y entre este río y el área del **PROYECTO** se encuentra la avenida Sendero Divisorio.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Límite Oeste: Se delimita por la avenida Chocolate y su prolongación hacia el norte, así como zonas urbanas y habitacionales las cuales se encuentran a 1.27 kilómetros en los puntos más cercanos al área del **PROYECTO**. Entre estas barreras y el área del **PROYECTO** se encuentran diferentes cercos alambrados y divisiones de terrenos.

El área total de 777 ha representa un 5.11% del área total del **SAR**, el cual incluye el componente humano como eje (aspectos culturales, económicos y sociales) así como tendencias de deterioro regional, por lo cual es mucho mayor, sin embargo, cubre en su totalidad al Área de Influencia.

Para efectos prácticos de los análisis a continuación, el **SAR** va a ser la unidad principal de estudio, y el cual también incluye al **AI**.

HIDROLOGÍA.- El **SAR** y **AI** en análisis se localiza en la Región Hidrológica número 24 Bravo-Conchos y en la cuenca río Bravo-San Juan, ubicada en la parte sureste del estado de Coahuila, centro de Nuevo León y una pequeña parte del noreste del estado de Tamaulipas. El área total de la cuenca es de 32,972 km² y su precipitación media anual de 300 mm, no se encuentran corrientes de agua permanentes, sin embargo, se aprecian múltiples corrientes intermitentes, al igual que pequeños cuerpos de agua.

En el área del **PROYECTO** se aprecian tres corrientes intermitentes que cruzan longitudinalmente el área del **PROYECTO** dos en la parte central y la última en la parte sur.

FLORA.- El **REGULADO** señaló que de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, (2017) dentro del **SAR** se presentan 10 tipos de uso de suelo y vegetación.

El área del **PROYECTO** sólo presenta Vegetación Secundaria de Matorral Submontano. A continuación, se presentan los tipos de uso de suelo y vegetación, así como sus coberturas presentes en el **SAR**.

Tipos de vegetación presentes en el SAR	Área (ha)	Porcentaje (%)
Agricultura de riego anual	1,071.94	7.1
Agricultura de temporal anual	342.35	2.3
Área desprovista de vegetación	217.01	1.4
Bosque de encino	31.94	0.2
Matorral submontano	588.58	3.9
Pastizal cultivado	616.37	4.1
Pastizal inducido	2,046.08	13.5
Urbano construido	6,282.44	41.3
Vegetación secundaria arbórea de matorral espinoso tamaulipeco	10.39	0.1
Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano	3,988.62	26.2
Total	15,195.73	100%
Fuente: (INEGI, 2017)		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

De acuerdo con los resultados de los muestreos obtenidos de los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos, el **REGULADO** señaló que los niveles de diversidad tanto en el área del **PROYECTO** como en el **SAR** resultaron bajos para el estrato herbáceo, muy alto para el estrato arbustivo y medio para el estrato arbóreo. Las diferencias entre diversidad en cada estrato son pequeñas entre el área del **PROYECTO** y el **SAR**; se comportaron de forma similar en ambos casos.

Por otro lado, el área del **PROYECTO** es una zona delimitada y confinada en medio de áreas urbanas/industriales, por lo que su estado de conservación se debe en realidad al abandono de la tierra por parte de los propietarios y crecimiento secundario de la vegetación, por lo que el **REGULADO** indicó que no puede considerarse como conservada. Asimismo, señaló que no se registraron especies de flora enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **REGULADO** manifestó que conforme a los resultados obtenidos de los muestreos se encontraron las siguientes especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Orden	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059	IUCN	SAR	AP
Squamata	Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr	LC	X	
Testudines	Testudinidae	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas	A	LC	X	X
Galliformes	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Codorniz arlequín	Pr	LC	-	X
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Aguililla cola blanca	Pr	LC	-	X
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de Harris	Pr	LC	X	X
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de swainson	Pr	LC	X	
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A	LC	X	

NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr: Sujeta a protección especial, A: Amenazada, P: En peligro de extinción, E: probablemente extinta en medio silvestre.
Lista roja IUCN: NE: no evaluada, DD: datos insuficientes, LC: menor preocupación, NT: Casi amenazada, VU: vulnerable, EN: Amenazada, CR: Críticamente amenazada, EW: extinta en medio salvaje, EX: extinta.

De lo anterior el **REGULADO** señaló que de las especies registradas en campo que se encuentran en alguna categoría de protección, los reptiles; tortuga del desierto de Tamaulipas (*Gopherus berlandieri*) y el cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*), junto con la codorniz arlequín (*Cyrtonyx montezumae*) son las especies más vulnerables para las actividades a realizar del **PROYECTO**, debido a sus ámbitos hogareños reducidos, o que tienden a anidar a nivel del suelo (codorniz). El halcón mexicano (*Falco mexicanus*), la aguililla de swainson (*Buteo swainsoni*), la aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y la aguililla cola blanca (*Geranoaetus albicaudatus*), a pesar de ser especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, son especies que no anidan en partes bajas y en matorral cerrado, si no en puntos altos. Además, son especies que difícilmente cazan en este tipo de vegetación, y en el caso del área del **PROYECTO (AP)** y **SAR**, se les observó en espacios abiertos o sobrevolando principalmente las zonas de pastizal inducido.

Asimismo, señaló que durante el muestreo del **AP** se observó que las especies de fauna como mamíferos pequeños (roedores) y reptiles, ubican sus madrigueras en el límite oeste del **AP**, lo cual les permite potencialmente resguardarse en ese sitio y utilizarlo como sitio de

A
Φ





alimentación, en la parte oeste del **AP** se encuentra desprovisto de vegetación arbustiva y permite a los organismos mayor facilidad para encontrar alimento.

Por último, el **REGULADO** señaló que la mayoría de las especies registradas en campo son altamente tolerantes a la actividad humana, y se les tiende a encontrar en zonas perturbadas o urbanizadas, en especial las aves y mamíferos medianos, las cuales son un buen indicador del grado de perturbación de la zona, lo cual es congruente con la zona, la cual se encuentra altamente perturbada y fragmentada por la actividad industrial circundante, vialidades y asentamientos.

Identificación, descripción y evaluación, así como, estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante el método Matriz de interacciones básica de Leopold aplicada a las etapas del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
Aire			
Calidad del Aire			
Tipo de medida: Prevención/Mitigación			
Alteración de la concentración de gases en el aire a causa de las fuentes móviles y maquinaria durante la etapa de preparación	Asegurar el óptimo funcionamiento de los vehículos del PROYECTO a fin de reducir las emisiones de gases	<ul style="list-style-type: none"> Durante las actividades de movimiento de material para excavaciones y cimentación se humedecerá periódicamente el terreno con agua proveniente de pipas, para evitar el arrastre de 	<ul style="list-style-type: none"> Bitácora con registro de humectación del suelo y

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
del sitio y construcción y en su momento, clausura. Emisiones generadas por auto-tanques y las locomotoras durante el reparto de hidrocarburos, durante la operación.	de combustión, así como la generación de material particulado durante las actividades de movimiento de tierra. Control del material particulado durante el inicio y conclusión del PROYECTO . Controlar el aumento en el material particulado proveniente de diversas actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y desmantelamiento.	partículas de polvo por acción del viento. • El funcionamiento de las máquinas tendrá como objetivo minimizar el tiempo con motor inactivo. Esas máquinas se apagarán cuando las pausas sean largas para reducir las emisiones al aire. • Los vehículos que salgan cargados del PROYECTO estarán cubiertos con carpas, con una cubierta de material resistente para evitar que se rompa y la carga transportada se acomodará de tal forma que su volumen esté a ras de la caja • Habrá un límite de velocidad de 30 km/h para vehículos y maquinarias que circulen en el área del PROYECTO . • Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se colocarán mamparas de contención, a fin de mitigar la emisión de polvos a la atmósfera. • Durante las actividades de movimiento de material para excavaciones y cimentación se humedecerá periódicamente el terreno con agua proveniente de pipas, para evitar el arrastre de partículas de polvo por acción del viento.	de caminos (con agua tratada). • Bitácora de mantenimiento recomendado para los vehículos y equipos. • Registro de inspección a los camiones que transportan el material a fin de que cuenten con lona. • Reportes de fallas de algún equipo, maquinaria o vehículo. • Tiempo entre reporte de falla y atención del mismo. • Reportes de cumplimiento con las normas aplicables.
Ruido			
Tipo de medida: Prevención/Mitigación			
Alteración del confort sonoro debido al ruido generado por los trabajos de terracería y vía durante las etapas de preparación del sitio, construcción, desmantelamiento y clausura	Asegurar que el equipo, maquinaria y transporte empleado en el PROYECTO no rebase los límites máximos permisibles de generación de ruido, y asegurar	• No se permitirá tocar la bocina de los vehículos dentro del área del PROYECTO de manera innecesaria.	• Bitácora de mantenimiento recomendado para los vehículos y equipos. • Revisiones del uso adecuado de Equipo de Protección Personal (EPP) y protección



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
	que las unidades de transporte y maquinaria estén en cumplimiento con las especificaciones establecidas para su adecuada operación.	<ul style="list-style-type: none"> El equipo y la maquinaria para la carga y descarga de petrolíferos serán sujetos a mantenimiento preventivo y correctivo. 	auditiva cuando las actividades lo ameriten. <ul style="list-style-type: none"> Reportes de fallas de algún equipo, maquinaria o vehículo. Tiempo entre reporte de falla y atención del mismo. Reportes de cumplimiento con las normas aplicables.
Calidad del Aire			
Tipo de medida: Prevención/Mitigación			
Emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) como resultado de las operaciones del PROYECTO	Minimizar las emisiones de COV emitidas por pérdidas por evaporación durante el almacenamiento, actividades operativas como el llenado y la carga en los eslabones de transporte; así como debido a fugas.	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de una unidad de recuperación de vapor (URV) basada en la tecnología de adsorción y regeneración de carbón: El principal objetivo de estas medidas es recuperar los hidrocarburos contenidos en el vapor, reduciendo la cantidad de COV liberados a la atmósfera. El aire que se emitirá después de este tratamiento contendrá una cantidad mínima de hidrocarburos. Realizar el mantenimiento periódico de todos los componentes necesarios para el funcionamiento del PROYECTO a fin de evitar emisiones fugitivas innecesarias. Pruebas e inspecciones periódicas de URV para asegurar su buena condición física y funcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Bitácora del procedimiento para supervisar periódicamente las emisiones fugitivas Bitácora de mantenimiento recomendado para los equipos Reportes de fallas de algún equipo, maquinaria o vehículo. Tiempo entre reporte de falla y atención del mismo.
Microclima			
Tipo de medida: Mitigación			
Alteración al microclima causado por la pérdida de vegetación durante las actividades de preparación de sitio.	Mitigar el impacto en el microclima ocasionado por la remoción de vegetación por medio de medidas de prevención y mitigación.	<ul style="list-style-type: none"> Como medida de prevención, se removerá únicamente la vegetación necesaria para el desarrollo del PROYECTO, se permitirá su crecimiento en las áreas donde sea posible y se cumplirá con las medidas de mitigación propuestas, adicionalmente se presentará un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> Implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Flora.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
SUELO			
Calidad del suelo			
Tipo de medida: Prevención/Mitigación			
<p>Alteración en las propiedades físico-químicas del suelo.</p>	<p>Minimizar el riesgo de derrames para evitar la contaminación del suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área donde se instalarán los tanques de Almacenamiento debe contar con pisos y diques impermeables, con cajas de registro de drenaje industrial que evite la filtración de derrames al subsuelo. • Instalación de protecciones anti-corrosivas que prevengan contaminación por filtraciones y derrames. • En áreas donde pueda haber pequeños derrames de hidrocarburos, se tendrá equipo de control y limpieza presente. • Los tanques de almacenamiento deben proporcionar contención secundaria. • Personal debidamente capacitado llevará a cabo las actividades de carga/descarga para evitar vertidos accidentales y riesgos de incendio o explosión. • Los tanques deben inspeccionarse periódicamente para comprobar la presencia de corrosión y la integridad estructural. Así mismo se llevará a cabo un mantenimiento regular y reemplazo de equipos cuando sea necesario. • Las áreas de entrega deben estar sobre pisos de concreto hidráulico reforzado para el tráfico pesado y semi-pesado que aseguren la impermeabilidad en caso de derrames de combustible líquido. • Los tanques de almacenamiento a nivel del suelo se emplazarán en una zona segura, protegida frente a colisiones, actos vandálicos y otros riesgos • Implementación de un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos • Verificar que el aceite, combustible o cualquier otro contaminante no sean 	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de personal capacitado • Bitácora de inspección de tanques.



1






Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
		<p>dispuestos directamente al suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer áreas específicas de almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados en el área del PROYECTO durante todas sus fases. • El manejo de residuos peligrosos será llevado a cabo únicamente por compañías autorizadas para su manejo y disposición. • Los residuos peligrosos serán almacenados en contenedores de acuerdo a su tipo y cantidad. Cada contenedor estará etiquetado con el nombre del generador, fecha, características de peligrosidad, y fecha de entrada al almacén de residuos peligrosos. 	
Erosión			
Tipo de Medida: Prevención/Mitigación			
Pérdida de suelo por los trabajos de excavación y terracerías durante la etapa de construcción y por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales	Control de la erosión del suelo. Minimizar la pérdida del suelo producido por erosión eólica e hídrica al quedar expuesto tras las actividades de preparación del sitio.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la exposición en periodos de fuertes precipitaciones. • Se llevarán a cabo medidas para reducir la erosión del suelo como cunetas o zanjas para cortar el recorrido del flujo de agua sobre el terreno, disponiéndolo más rápidamente y en forma adecuada a un receptor (natural o estructural). • Los niveles de compactación realizada en el suelo de la obra disminuirán significativamente la pérdida de suelo. • La planeación del PROYECTO seguirá criterios de aprovechamiento de la topografía natural para evitar la erosión del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Humectación del área y terracerías durante la preparación del sitio y construcción, en caso de ser posible con agua tratada. • Actas de desarrollo de actividades relacionadas con las medidas.
Hidrología			
Aguas superficiales			
Tipo de medida: Prevención			
En caso de fallas de funcionamiento en el sistema de separación agua-aceite, podrían registrarse algunas descargas que rebasen la normatividad aplicable.	Evitar la alteración en la calidad del agua en cuerpos cercanos y minimizar la modificación de los patrones naturales de escorrentía.	<ul style="list-style-type: none"> • La terminal de almacenamiento tendrá las facilidades para el control de descarga de aguas residuales de drenaje aceitoso. • El área de entrega de productos petrolíferos a los camiones se construirá con pendientes que dirigen cualquier escorrentía a un sistema de drenaje aceitoso 	<ul style="list-style-type: none"> • Registros del plan de monitoreo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
Alteración en la calidad del agua de cuerpos de agua superficiales.		<p>que asegure la contención y el tratamiento de derrames de productos petrolíferos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades de carga y descarga serán llevadas a cabo por personal debidamente capacitado para prevenir descargas accidentales y riesgos de incendio y explosión. La terminal contará con un sistema separador de agua-aceite. Las aguas residuales serán descargadas de conformidad con la normatividad aplicable. Instalación de sanitarios portátiles y tratamiento del agua residual en la fase de construcción. Los tanques de almacenamiento serán ubicados en un área segura, protegida de colisiones, actos de vandalismo y otros riesgos. Aplicación de un control y prevención efectivos de los vertidos. Implementación de procedimientos de contención secundaria que eviten los vertidos accidentales o intencionados de fluidos contaminados Instalación de canales y estanques de recolección de aguas pluviales con su correspondiente tratamiento mediante separadores agua/aceite. Evitar la ubicación de parques de maquinaria, acopios de materiales o instalaciones auxiliares en las inmediaciones de cuerpos de agua o su recarga. 	
Hidrología Subterránea			
Tipo de medida: Prevención/Mitigación			
Disminución en la infiltración de agua a los mantos acuíferos debido al sellamiento de suelo durante la etapa de construcción.	Compensar el impacto en la recarga de agua ocasionado por el sellamiento de suelo	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de medidas de conservación de suelos que favorezcan la infiltración de agua y la disminución del escurrimiento como cunetas o zanjas. 	<ul style="list-style-type: none"> Actas de desarrollo de actividades relacionadas con las medidas.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
Infiltración de contaminantes.	Evitar la alteración de la calidad del agua en cuerpos de agua subterráneos.	<ul style="list-style-type: none"> Los tanques de almacenamiento y sus componentes deberán de cumplir con toda la normatividad nacional para asegurar la integridad del diseño estructural y desempeño, para evitar fallos catastróficos. El drenaje debe ser construido de tal manera que el líquido fluya lejos de las áreas de entrega y debe ser conectado a instalaciones de contención o tratamiento para prevenir la filtración a los acuíferos. Mantenimiento periódico dirigido a localizar y reparar /reemplazar techo del tanque, juntas y otras fuentes de filtración de agua. En talleres y patios de servicio colocar una plantilla de material adecuado para evitar que los derrames accidentales de combustibles y aceites se infiltren. Colocar los combustibles y lubricantes en tarimas. 	<ul style="list-style-type: none"> Bitácoras de inspección de corrosión e integridad estructural de los tanques. Bitácora de mantenimiento para los tanques.

FLORA

Cobertura Vegetal

Tipo de medida: Mitigación y compensación

Reducción en la cobertura vegetal y establecimiento de Especies Invasoras por las actividades llevadas a cabo durante la etapa de preparación, construcción, operación y mantenimiento.	Protección y reubicación de flora. Conservar y proteger en lo posible la flora susceptible a reubicación si se llegasen a encontrar durante los trabajos de desmonte y despalme; así como durante el mantenimiento del derecho de vía.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se acatarán las disposiciones derivadas de la evaluación del ETJ presentado para el cambio de uso de suelo forestal. Restringir la circulación en la zona para prevenir impactos, estableciendo áreas de trabajo y evitando el movimiento innecesario de maquinaria y personal. Llevar a cabo la tala de árboles de manera manual con motosierras para evitar dañar vegetación aledaña. Restauración en el sitio: Repoblar a los lados de la espuela después de las obras por medio de un plan de 	<ul style="list-style-type: none"> Registros actualizados de la empresa encargada del manejo del agua sanitaria ante la SEMARNAT. Registro actualizado de la empresa encargada del manejo de los residuos sanitarios Actas de trabajo Evidencia fotográfica
---	--	--	---





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
industrial y de comunicación.		restauración. Deberá ser reemplazado a un mínimo de 1:1 de los hábitats previamente impactados. • Conservar el distanciamiento con áreas verdes inalteradas y extremar el cuidado en el manejo de aguas residuales en los alrededores	
FAUNA			
Animales terrestres, especies en peligro de extinción			
Tipo de medida: Conservación y protección de fauna.			
<p>Impactos ambientales Modificación del hábitat y distribución de la fauna terrestre y acuática (identificada o no como especie endémica y/o bajo algún estatus) durante las etapas de preparación del sitio y construcción</p> <p>Impactos acumulativos Afectaciones en la distribución y abundancia de la fauna por el establecimiento de industrias, actividades agrícolas, trabajos de terracería e instalación de vías de comunicación.</p>	<p>Conservar y proteger en lo posible las condiciones de hábitat para la fauna de la zona y favorecer el restablecimiento de la fauna en el sitio que sea sujeta de reubicación. El resto de la fauna será ahuyentada previo al inicio de obras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Manejo, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre con énfasis en las especies contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se acatarán las disposiciones derivadas de la evaluación del ETJ presentado para el cambio de uso de suelo forestal. 	<ul style="list-style-type: none"> Número y registro de especies reubicadas. Registro fotográfico.
Biótico y Abiótico			
Residuos			
Tipo de Medida: Prevención			
<p>Contaminación de recursos bióticos y abióticos por la generación de residuos</p>	<p>Aunque no se prevén impactos relacionados con la generación de residuos, el REGULADO aplicará las presentes medidas para evitar y reducir al máximo el riesgo de generación de impactos relacionado a este aspecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Plan de manejo de residuos sólidos (separación en sitio, identificación, acopio interno, almacenamiento temporal, reutilización, reciclaje, tratamiento y/o disposición final), acuerdo al tipo al que pertenecen e implementación durante todas las etapas del PROYECTO Se vigilará que ningún residuo sea vertido intencionalmente o por accidente en las corrientes cercanas al PROYECTO. 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de capacitación a los empleados para un buen manejo de residuos. Registro en bitácoras de las capacitaciones. Certificación de entrega de residuos reciclables.



Impacto	Objetivo de la medida	Descripción de medidas	Evidencias de cumplimiento/ implementación
	Prevención de la contaminación	<ul style="list-style-type: none"> • Colocar los materiales de desecho lejos de las corrientes superficiales y cubrirlos. • Se utilizarán contenedores específicos según el tipo de residuo. • Colocar rejillas en la entrada de las alcantarillas para retener los sólidos. 	

Asimismo, el **REGULADO** señaló que contará con un Programa de Vigilancia Ambiental el cual tendrá los siguientes objetivos:

- Evaluación de la condición de diferentes componentes ambientales que serán afectados por el **PROYECTO** usando indicadores que puedan detectar sus impactos, positivos o negativos.
- Verificación eficiente y en tiempo de las medidas de prevención y mitigación que serán aplicadas durante y posterior a la vida útil del **PROYECTO**, para reducir los impactos ambientales al mínimo.
- Revisión de la eficiencia de las medidas a implementarse, para que se detecten aquellas que son relevantes y efectivas, y aquellas que no lo sean.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** es ambientalmente viable, que se consideraron los escenarios para la menor afectación a los componentes del **SAR** en donde pretende insertarse, de esta forma el **PROYECTO** se pretende desarrollar en un área prevalentemente industrial y el **SAR** se localiza fuera de hábitats críticos o naturales. De acuerdo el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio el **PROYECTO** se ubica en una zona con modificación antropogénica media y con muy alta capitalización industrial.



Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.
- XIV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-R** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo de Gasolina en un total de **175,000 Barriles**, diésel en un total de **175,000 Barriles**, MTBE en un total de **50,000 Barriles** y etanol en un total de **175,000 Barriles**, los cuales son mayores a las cantidades del reporte, señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del de la metodología **¿What if?**, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los siguientes escenarios planteados:

Número De Escenario	Modelación	Evento No.1	Descripción
1	MTY-DESC-CF-CMP-G (Gasolina) Caso Máximo Probable	19, 20 y 21	Derrame e incendio al descargar carro-tanque de gasolina. El volumen derramado será igual al flujo de descarga del carro-tanque (considerando desacoplamiento total) y un tiempo de respuesta de 5 minutos (tiempo estimado por Valero para controlar la liberación).

^[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión Industrial
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Número De Escenario	Modelación	Evento No.1	Descripción
2	MTY-DESC-CF-CC-G (gasolina) Caso Catastrófico	19, 20 y 21	Fuga e incendio al descargar carro-tanque de gasolina. El volumen derramado será igual al volumen total del carro-tanque (escenario catastrófico).
3	MTY-CARG-CF-CMP-G (gasolina) Caso Máximo Probable	19, 20 y 21	Sobrellenado de auto-tanque de gasolina e incendio. El volumen derramado será igual al flujo de alimentación al auto-tanque (considerando desacoplamiento total) y un tiempo de respuesta de 5 minutos (tiempo estimado por Valero para controlar la liberación).
4	MTY-CARG-CF-CC-G (gasolina) Caso Catastrófico	19, 20 y 21	Fuga e incendio al cargar auto-tanque de gasolina. El volumen derramado será igual al volumen total del auto-tanque (escenario catastrófico).
5	MTY-TAN-CF-CMP-G (gasolina) Caso Máximo Probable	2, 3, 4, 8, 9 y 10	Sobrellenado de tanque de gasolina de almacenamiento e incendio. El volumen derramado será igual al flujo de alimentación al tanque y un tiempo de respuesta de 5 minutos (tiempo estimado por Valero para controlar la liberación).
6	MTY-TAN-CF-CC-G (gasolina) Caso Catastrófico	5, 6, 11 y 12	Pérdida de contención catastrófica e incendio del tanque de almacenamiento de gasolina. El volumen derramado será igual al volumen total del tanque (escenario catastrófico).
7	MTY-TAN-CF-CMP-E (etanol) Caso Máximo Probable	14, 15 y 16	Sobrellenado de tanque de etanol de almacenamiento e incendio. El volumen derramado será igual al flujo de alimentación al tanque y un tiempo de respuesta de 5 minutos (tiempo estimado por Valero para controlar la liberación).
8	MTY-DESC-CF-CC-E (etanol) Caso Catastrófico	19, 20 y 21	Fuga e incendio al descargar carro-tanque de etanol. El volumen derramado será igual al volumen total del carro-tanque (escenario catastrófico).
9	MTY-TAN-CF-CC-E (etanol) Caso Catastrófico	17 y 18	Pérdida de contención catastrófica e incendio del tanque de almacenamiento de etanol. El volumen derramado será igual al volumen total del tanque (escenario catastrófico).
10	MTY-DESC-CF-CMP-E (etanol) Caso Máximo Probable	19, 20 y 21	Fuga e incendio al descargar carro-tanque de etanol. El volumen derramado será igual al flujo de descarga del carro-tanque (considerando desacoplamiento total) y un tiempo de respuesta de 5 minutos (tiempo estimado por Valero para controlar la liberación).

Los resultados obtenidos de la aplicación del modelo son los siguientes:

Escenario	Clave de la modelación	Distancia de alcance de Radiación térmica (m)	
		Zona de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Zona de Amortiguamiento 1.4 kW/m ²
1	MTY-DESC-CF-CMP-G	23.6	48.6
2	MTY-DESC-CF-CC-G	104.4	216.1
3	MTY-CARG-CF-CMP-G	26.8	57.4
4	MTY-CARG-CF-CC-G	48.6	106.0

Escenario	Clave de la modelación	Distancia de alcance de Radiación térmica (m)	
		Zona de Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Zona de Amortiguamiento 1.4 kW/m ²
5	MTY-TAN-CF-CMP-G	53.6	118
6	MTY-TAN-CF-CC-G	178.4	448.6
7	MTY-TAN-CF-CMP-E	68.9	166.4
8	MTY-DESC-CF-CC-E	97.8	174.7
9	MTY-TAN-CF-CC-E	178.4	448.6
10	MTY-DESC-CF-CMP-E	25.5	48.2

RECOMENDACIONES TÉCNICO – OPERATIVAS.

El **REGULADO** indicó que atenderá las siguientes recomendaciones derivadas del análisis **¿What if?:**

Tanque de Gasolina Regular 20-TK-001

1. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-001 para el almacenamiento de gasolina regular esté operando correctamente en todo momento
2. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-001 para el almacenamiento de gasolina regular esté operando correctamente en todo momento.
3. Evaluar la implementación de más sistemas de instrumentación para el llenado del tanque 20-TK-001, que los que son estrictamente necesarios.
4. Los procedimientos para el drenado del techo flotante del tanque 20-TK-001 de gasolina regular deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
5. Seguir apropiadamente los procedimientos de inspección para el techo del tanque 20-TK-001 de gasolina regular.
6. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño, construcción e instalación del tanque 20-TK-001 de gasolina regular; concretamente con lo dictado por los estándares API 650, NFPA 30 & ASME B31.3.
7. Asegurar que la bomba (E01) se apague cuando se detecte bajo nivel en el tanque 20-TK-001 (Paro de bomba por bajo nivel).
8. Tener un plan de respuesta a emergencias para gasolina regular, antes de comenzar cualquier operación.
9. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad de la gasolina regular con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empaques, etc.).
10. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a lo dictado por los estándares y normas de NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

11. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de gasolina regular.
12. Los procedimientos operacionales para el llenado y descarga de auto-tanques con gasolina regular deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
13. Implementar estándares de ingeniería para el diseño y la construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo al estándar ASME B31.3.
14. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de gasolina regular.
15. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
16. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para sistemas contra incendios, sellos, tuberías y accesorios.
17. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.
18. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección para la instrumentación tanto del tanque de almacenamiento 20-TK-001, como para las líneas de proceso.
19. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NFPA 497).
20. Verificar que los procedimientos para vaciado del depósito del agua de lluvia sean los adecuados y se sigan debidamente.
21. Los procedimientos operacionales para el llenado 20-TK-001, deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
22. Garantizar que exista un proceso para la elección de contratistas calificados.
23. Instalar un control de supervisión y adquisición de datos (SCADA) y verificar que se encuentre operando debidamente.
24. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NOM-025-STPS-2008).
25. Tener un programa para la inspección y mantenimiento del sistema de iluminación.
26. Verificar que el tanque 20-TK-001 cuente con una alarma por bajo nivel LALL-102.
27. Implementar normas de ingeniería para los sistemas contra incendios (NFPA 20, NFPA 11, NFPA 24 y NFPA 15).
28. Implementar diseños para ingeniería estándar para construcción (CFE).
29. Implementar las revisiones de seguridad de pre-arranque de acuerdo al procedimiento SA-04M.





Tanque de Gasolina premium 20-TK-002

1. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-002 para el almacenamiento de gasolina premium esté operando correctamente en todo momento.
2. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-002 para el almacenamiento de gasolina Premium esté operando correctamente en todo momento.
3. Evaluar la implementación de más sistemas de instrumentación para el llenado del tanque 20-TK-002, que los que son estrictamente necesarios.
4. Los procedimientos para el drenado del techo flotante del tanque 20-TK-002 de gasolina premium deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
5. Seguir apropiadamente los procedimientos de inspección para el techo del tanque 20-TK-002 de gasolina premium.
6. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño, construcción e instalación del tanque 20-TK-002 de gasolina premium; concretamente con lo dictado por los estándares API 650, NFPA 30 & ASME B31.3.
7. Asegurar que la bomba (E01) se apague cuando se detecte bajo nivel en el tanque 20-TK-002 (Paro de bomba por bajo nivel).
8. Tener un plan de respuesta a emergencias para gasolina premium, antes de comenzar cualquier operación.
9. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad de la gasolina regular con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empaques, etc.).
10. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a lo dictado por los estándares y normas de NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.
11. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de gasolina premium.
12. Los procedimientos operacionales para el llenado y descarga de auto-tanques con gasolina premium deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
13. Implementar estándares de ingeniería para el diseño y la construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo al estándar ASME B31.3.

A

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

14. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de gasolina premium.
15. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
16. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para sistemas contra incendios, sellos, tuberías y accesorios.
17. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.
18. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección para la instrumentación tanto del tanque de almacenamiento 20-TK-002, como para las líneas de proceso.
19. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NFPA 497).
20. Verificar que los procedimientos para vaciado del depósito del agua de lluvia sean los adecuados y se sigan debidamente.
21. Los procedimientos operacionales para el llenado 20-TK-002, deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
22. Garantizar que exista un proceso para la elección de contratistas calificados.
23. Instalar un control de supervisión y adquisición de datos (SCADA) y verificar que se encuentre operando debidamente.
24. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NOM-025-STPS-2008).
25. Tener un programa para la inspección y mantenimiento del sistema de iluminación.
26. Verificar que el tanque 20-TK-002 cuente con una alarma por bajo nivel LALL-102.
27. Implementar normas de ingeniería para los sistemas contra incendios (NFPA 20, NFPA 11, NFPA 24 y NFPA 15).
28. Implementar diseños para ingeniería estándar para construcción (CFE).
29. Implementar las revisiones de seguridad de pre-arranque de acuerdo al procedimiento SA-04M.

Tanque de diésel 20-TK-003

1. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-003 para el almacenamiento de diésel esté operando correctamente en todo momento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

2. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-003 para el almacenamiento de diésel esté operando correctamente en todo momento.
3. Evaluar la implementación de más sistemas de instrumentación para el llenado del tanque 20-TK-003, que los que son estrictamente necesarios.
4. Los procedimientos para el drenado del techo flotante del tanque 20-TK-003 de diésel deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
5. Seguir apropiadamente los procedimientos de inspección para el techo del tanque 20-TK-003 de diésel.
6. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño, construcción e instalación del tanque 20-TK-003 de diésel; concretamente con lo dictado por los estándares API 650, NFPA 30 & ASME B31.3.
7. Asegurar que la bomba (E01) se apague cuando se detecte bajo nivel en el tanque 20-TK-003 (Paro de bomba por bajo nivel).
8. Tener un plan de respuesta a emergencias para diésel, antes de comenzar cualquier operación.
9. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad del diésel con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empaques, etc.).
10. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a lo dictado por los estándares y normas de NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.
11. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de diésel.
12. Los procedimientos operacionales para el llenado y descarga de auto-tanques con diésel deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
13. Implementar estándares de ingeniería para el diseño y la construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo al estándar ASME B31.3.
14. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de diésel.
15. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
16. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para sistemas contra incendios, sellos, tuberías y accesorios.
17. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.

A

y
x

CF





18. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección para la instrumentación tanto del tanque de almacenamiento 20-TK-003, como para las líneas de proceso.
19. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NFPA 497).
20. Verificar que los procedimientos para vaciado del depósito del agua de lluvia sean los adecuados y se sigan debidamente.
21. Los procedimientos operacionales para el llenado 20-TK-003, deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
22. Garantizar que exista un proceso para la elección de contratistas calificados.
23. Instalar un control de supervisión y adquisición de datos (SCADA) y verificar que se encuentre operando debidamente.
24. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NOM-025-STPS-2008).
25. Tener un programa para la inspección y mantenimiento del sistema de iluminación.
26. Verificar que el tanque 20-TK-003 cuente con una alarma por bajo nivel LALL-102.
27. Implementar normas de ingeniería para los sistemas contra incendios (NFPA 20, NFPA 11, NFPA 24 y NFPA 15).
28. Implementar diseños para ingeniería estándar para construcción (CFE).
29. Implementar las revisiones de seguridad de pre-arranque de acuerdo al procedimiento SA-04M.

Tanque de MTBE 20-TK-004

1. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-004 para el almacenamiento de MTBE esté operando correctamente en todo momento.
2. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-004 para el almacenamiento de MTBE esté operando correctamente en todo momento.
3. Evaluar la implementación de más sistemas de instrumentación para el llenado del tanque 20-TK-004, que los que son estrictamente necesarios.
4. Seguir apropiadamente los procedimientos de inspección para el techo del tanque 20-TK-004 de MTBE.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

5. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño, construcción e instalación del tanque 20-TK-004 de MTBE; concretamente con lo dictado por los estándares API 650, NFPA 30 & ASME B31.3.
6. Asegurar que la bomba (E01) se apague cuando se detecte bajo nivel en el tanque 20-TK-004 (Paro de bomba por bajo nivel).
7. Tener un plan de respuesta a emergencias para MTBE, antes de comenzar cualquier operación.
8. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad del MTBE con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empaques, etc.).
9. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a lo dictado por los estándares y normas de NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.
10. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de MTBE.
11. Los procedimientos operacionales para el llenado y descarga de auto-tanques con MTBE deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
12. Implementar estándares de ingeniería para el diseño y la construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo al estándar ASME B31.3.
13. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de MTBE.
14. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
15. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para sistemas contra incendios, sellos, tuberías y accesorios.
16. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.
17. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección para la instrumentación tanto del tanque de almacenamiento 20-TK-004, como para las líneas de proceso.
18. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NFPA 497).
19. Verificar que los procedimientos para vaciado del depósito del agua de lluvia sean los adecuados y se sigan debidamente.
20. Los procedimientos operacionales para el llenado 20-TK-004, deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.

A

Q



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019**

21. Garantizar que exista un proceso para la elección de contratistas calificados.
22. Instalar un control de supervisión y adquisición de datos (SCADA) y verificar que se encuentre operando debidamente.
23. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NOM-025-STPS-2008).
24. Tener un programa para la inspección y mantenimiento del sistema de iluminación.
25. Verificar que el tanque 20-TK-004 cuente con una alarma por bajo nivel LALL-102.
26. Implementar normas de ingeniería para los sistemas contra incendios (NFPA 20, NFPA 11, NFPA 24 y NFPA 15).
27. Implementar diseños para ingeniería estándar para construcción (CFE).
28. Implementar las revisiones de seguridad de pre-arranque de acuerdo al procedimiento SA-04M.

Tanque de Etanol 20-TK-005

1. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-005 para el almacenamiento de etanol esté operando correctamente en todo momento.
2. Confirmar que el sistema de sobrellenado (indicador de nivel LI-X, alarma por alto nivel LAH-102 y PLC para paro de bomba (E01) por alto nivel) del tanque 20-TK-005 para el almacenamiento de etanol esté operando correctamente en todo momento.
3. Evaluar la implementación de más sistemas de instrumentación para el llenado del tanque 20-TK-005, que los que son estrictamente necesarios.
4. Seguir apropiadamente los procedimientos de inspección para el techo del tanque 20-TK-005 de etanol.
5. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño, construcción e instalación del tanque 20-TK-005 de etanol; concretamente con lo dictado por los estándares API 650, NFPA 30 & ASME B31.3.
6. Asegurar que la bomba (E01) se apague cuando se detecte bajo nivel en el tanque 20-TK-005 (Paro de bomba por bajo nivel).
7. Tener un plan de respuesta a emergencias para diésel, antes de comenzar cualquier operación.
8. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad del diésel con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empaques, etc.).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

9. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a lo dictado por los estándares y normas de NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.
10. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de etanol.
11. Los procedimientos operacionales para el llenado y descarga de auto-tanques con etanol deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
12. Implementar estándares de ingeniería para el diseño y la construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo al estándar ASME B31.3.
13. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de etanol.
14. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
15. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para sistemas contra incendios, sellos, tuberías y accesorios.
16. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.
17. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección para la instrumentación tanto del tanque de almacenamiento 20-TK-005, como para las líneas de proceso.
18. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NFPA 497).
19. Verificar que los procedimientos para vaciado del depósito del agua de lluvia sean los adecuados y se sigan debidamente.
20. Los procedimientos operacionales para el llenado 20-TK-005, deben estar disponibles y seguirse apropiadamente.
21. Garantizar que exista un proceso para la elección de contratistas calificados.
22. Instalar un control de supervisión y adquisición de datos (SCADA) y verificar que se encuentre operando debidamente.
23. Implementar estándares de ingeniería apropiados (NOM-025-STPS-2008).
24. Tener un programa para la inspección y mantenimiento del sistema de iluminación.
25. Verificar que el tanque 20-TK-005 cuente con una alarma por bajo nivel LALL-102.
26. Implementar normas de ingeniería para los sistemas contra incendios (NFPA 20, NFPA 11, NFPA 24 y NFPA 15).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





27. Implementar diseños para ingeniería estándar para construcción (CFE).
28. Implementar las revisiones de seguridad de pre-arranque de acuerdo al procedimiento SA-04M.

Recomendaciones técnico – operativas para la operación de carga/descarga de gasolina, diésel, etanol y MTBE

1. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción de las tuberías de proceso, de acuerdo a lo indicado por el estándar ASME B.31.3.
2. Implementar los estándares de clasificación eléctrica a prueba de explosiones para las áreas donde se manejen líquidos inflamables, concretamente con lo solicitado por el NFPA 497.
3. Los procedimientos operacionales para el llenado del carro/auto tanque de gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol o MTBE, deben estar disponibles y seguir apropiadamente.
4. Tener más sistemas de instrumentación que los estrictamente necesarios (redundancia en los instrumentos).
5. Implementar estándares de ingeniería apropiados para el diseño e instalación del carro/auto tanque para gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol o MTBE, concretamente con lo dictado por el estándar API 650.
6. Tener un plan de respuesta a emergencias para gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol y MTBE antes de comenzar cualquier operación.
7. Asegurar la aplicación de los estándares de ingeniería para el diseño y construcción para evitar incompatibilidad de la gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol o MTBE con los materiales de los equipos (sellos de válvulas, empalmes, etc.).
8. Implementar diseños de ingeniería estándar para seguridad eléctrica y la instalación del sistema de puesta a tierras y sistema de pararrayos, de acuerdo a NFPA 30 y la NOM-022-STPS-2015.
9. Asegurar que los procedimientos de conexión a tierra existan y se sigan adecuadamente, antes de realizar cualquier operación de carga o descarga de la gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol o MTBE.
10. Los conductores/ operadores deben estar certificados para realizar las operaciones de carga y descarga de la gasolina regular, gasolina premium, diésel, etanol o MTBE.
11. Los procedimientos para la recuperación de vapor/ sistema de destrucción deben estar disponibles y seguirse apropiadamente
12. Contar con un procedimiento de inspección y mantenimiento para tuberías y accesorios.
13. Diseñar un método para revisar la capacidad de contención para auto-tanques.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



14. Asegurar que se tenga un programa de mantenimiento e inspección de instrumentos
15. Tener un programa de mantenimiento e inspecciones para plataformas
16. Ratificar que en los procedimientos operacionales no se permitan chispas al aire.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

El **REGULADO** manifiesta que contará con sistema fijo contra incendio y un sistema de detección como se indica a continuación:

Sistemas mínimos de detección y extinción de incendios.

Área o equipamiento	Sistema de extinción	Sistema de detección
Cuarto eléctrico	Gas de extinción de flama	Detector de gas combustible tipo IR
Área de carga y descarga	Monitores de espuma	Detector de flama tipo Multi-Espectro y Detector de gas combustible tipo IR
Oficinas y Cuarto de control	Sistemas de rociadores automáticos	Detector de gas combustible tipo IR y unidad de alarma audible-visible
Bodega y área de mantenimiento	Sistemas de rociadores automáticos	Detector de gas combustible tipo IR y unidad de alarma audible-visible

Las instalaciones contarán con extintores portátiles apropiados de acuerdo con los riesgos identificados en la terminal y en cumplimiento la normatividad aplicable.

Señalamientos de seguridad y código de colores.

El acceso a las áreas destinadas al almacenamiento de materiales peligrosos estará restringido solo para el personal autorizado, capacitado y designado por la empresa.

Los recipientes, equipos y tuberías que almacenarán o transportarán sustancias peligrosas estarán codificados con un color específico dentro de las instalaciones e indicando el sentido de flujo de las sustancias; además, las señalizaciones existentes serán las mínimas necesarias. Los recipientes con sustancias químicas peligrosas tendrán una identificación de acuerdo a la NOM-018-STPS-2015.

El **REGULADO** manifiesta que contará con señalamientos de seguridad para las áreas donde se manejan sustancias químicas peligrosas. La empresa tendrá señalización para las rutas de evacuación y puntos de reunión. Todas las áreas cerradas de proceso, oficinas, talleres y laboratorios contarán con salida de emergencia las cuales se encontrarán libres de obstáculos y con señalamientos adecuados de acuerdo a los requisitos de protección civil y la NOM-026-STPS-2008.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]





Sistemas de seguridad para equipo e instalaciones contra fugas y derrames.

Todos los tanques de almacenamiento contarán con diques de contención, diseñados para contener el 120% de volumen del tanque de mayor capacidad dentro del área y serán de concreto para evitar una posible infiltración en el suelo.

Todas las áreas en donde se manejen compuestos inflamables, estarán clasificadas eléctricamente a prueba de explosiones.

Sistemas de seguridad para equipos de proceso.

Para el caso de las áreas de tanques de almacenamiento de compuestos químicos (Gasolina Regular, Gasolina Premium, Diésel, MTBE y Etanol), en donde son usadas una gran cantidad de sustancias químicas peligrosas, los equipos contarán con un sistema de control de proceso: "Controlador Lógico Programable (PLC)", para tener un control el nivel de los tanques de proceso, durante una carga de los mismos. El PLC estará programado para parar la bomba en caso de alto y bajo nivel del tanque; además, contará con alarmas por alto y bajo nivel.

Además, en las líneas de descarga a auto-tanques, existirá un "interlock", junto con una válvula de control, para realizar el control de flujo de carga de pipas.

Sistema de pararrayos.

Por último, hay que mencionar que la empresa tiene contemplado, el diseño e instalación de un sistema de pararrayos, que tendrá cobertura para toda la instalación; y un sistema de puesta a tierras para realizar las operaciones de descarga y para aterrizaje de los tanques de almacenamiento de compuestos químicos inflamables y combustibles.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

Mantenimiento.

El **REGULADO** manifiesta que el proyecto cumplirá con lo estipulado en la sección trece (13) de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-003-ASEA-2016, entre los aspectos relevantes se encuentran los siguientes:

- Desarrollo de un manual de mantenimiento el cual contará con los siguientes puntos:
 - Se especificará para cada componente del equipo crítico de la instalación de Almacenamiento, Recepción y Entrega la verificación, pruebas y el mantenimiento periódico. El cual se desarrollará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y las buenas prácticas reconocidas en la industria para asegurar el funcionamiento adecuado del proyecto;
 - Contará con desgloses mensuales para controlar la realización de los trabajos de verificación, pruebas y mantenimiento;
 - Se desarrollarán los procedimientos e instructivos para realizar los trabajos de verificación, pruebas y mantenimiento especificados en los programas correspondientes;
 - Los procedimientos de mantenimiento incluirán instrucciones para garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones;

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



[Handwritten mark]



- o Se realizará un listado de los equipos críticos y su refaccionamiento almacenado, o en su defecto, se desarrollarán procedimientos que aseguren la disponibilidad del refaccionamiento requerido, y
- o Se generará un listado del personal que cubre los puestos que realizará las actividades en los equipos e instalaciones, de los cuales se anexará evidencia de su capacitación.

Permisos de trabajo.

El **REGULADO** manifiesta que previo a la realización de un trabajo peligroso se obtendrá el permiso correspondiente de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de Valero y con NOM-EM-003-ASEA-2016.

Adicionalmente, el sistema de permisos de trabajos para la autorización y ejecución de trabajos con riesgo que se desarrollará para el proyecto establecerá el análisis de seguridad en el trabajo y la verificación de medidas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en trabajos de Construcción, Montaje, Operación, Mantenimiento de instalaciones; para actividades no rutinarias.

Así mismo, se cumplirá con el Apartado A de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-003-ASEA-2016 "Control de Actividades, Arranques y Cambios" de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las Actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, emitidos por la Agencia.

Inspección, pruebas y mantenimiento de tanques de almacenamiento y la instrumentación asociada.

El Mantenimiento de tanques para Almacenamiento se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-003-ASEA-2016. El cual incluirá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

- La verificación, pruebas y mantenimiento cumplirán con las Normas, Códigos, Estándares nacionales y/o internacionales, referidos en la norma mencionada;
- Serán inspeccionados para identificar, en su caso, corrosión externa e interna, deterioro y daños que puedan aumentar el riesgo de fuga o falla;
- Los intervalos entre verificaciones, así como las técnicas de verificación aplicadas, serán determinados aplicando las Normas, Códigos y Estándares aceptadas a nivel nacional y/o internacional, referidos en el contenido de norma mencionada;
- Se incluirá el mantenimiento requerido y probará periódicamente los instrumentos para monitorear y controlar la Operación de los tanques y recipientes para Almacenamiento, como alarmas de nivel, temperatura, entre otros;
- Se dará el mantenimiento requerido y se probará el funcionamiento de las válvulas de aislamiento de los tanques, de venteo, presión-vacío, de seguridad y alivio de presión de los tanques y recipientes para Almacenamiento;
- Se dará el mantenimiento requerido y se probará el funcionamiento del techo flotante externo y/o techo flotante interno y sus complementos, de tanques de Almacenamiento verticales;
- Si derivado de los reportes de verificación históricos realizados a los tanques, se determina que se requiere de un dictamen, éste será avalado por un inspector API 653.





Pruebas de hermeticidad de tanques.

- Todos los tanques verticales durante su vida útil en Operación serán retirados de forma periódicamente para realizarles el Mantenimiento, verificación y pruebas de hermeticidad que requieren de acuerdo al estándar API 650.
- A todos los tanques verticales que sean construidos en taller o en campo, se les realizarán todas las pruebas No Destructivas necesarias en las uniones de soldadura de sus placas, antes de su puesta en servicio.

Inspección, pruebas y mantenimiento de equipos de carga y descarga.

Las tuberías, conexiones, brazos de carga y mangueras, instrumentación, válvulas, filtros, bombas, cumplirán con un programa de verificación, pruebas y mantenimiento para que opere en forma segura, el cual incluirá de manera no limitativa, lo siguiente:

- Se someterán a revisión y pruebas los brazos de carga y las mangueras, y dependiendo del resultado de éstas, se realizará su sustitución conforme a la vida útil recomendada por el fabricante;
- Se mantendrá una tarjeta de identificación con fecha de próxima revisión;
- El Mantenimiento de las bombas de procesos incluirá inspecciones, pruebas, mediciones de parámetros en función de las recomendaciones del fabricante;
- El mantenimiento a los compresores se realizará siguiendo las indicaciones del manual del fabricante;
- Se proporcionará el mantenimiento a toda la instrumentación existente en la instalación, así como indicadores de presión, temperatura, nivel, flujo y densidad, entre otros de acuerdo a la recomendación del fabricante;
- Se proporcionará el mantenimiento a todas las válvulas de compuerta, control de retroceso (válvula check o de retención), de control, de venteo y alivio de presión, entre otros, de acuerdo a lo estipulado por el fabricante.

Sistemas complementarios.

Dentro del programa de mantenimiento se incluirán los siguientes sistemas complementarios:

- Drenajes de toda la instalación, incluido el separador de agua-aceite.
- Diques de contención: Se realizarán inspecciones visuales periódicas y pruebas de hermeticidad de lozas de piso y juntas verticales de muros, así como el sellado de juntas en el paso de tuberías.
- Para el control de la corrosión de las instalaciones y componentes, y conservación de la integridad mecánica, se debe considerar al menos lo siguiente para los elementos de la tubería internos:
 - Las instalaciones superficiales que estén expuestas a la atmósfera se limpiarán y mantendrán para proteger con recubrimientos anticorrosivo para prevenir la corrosión;
 - Un mecanismo y programa de inspección periódica, para medir, registrar el histórico y monitorear la corrosión interna de todas las tuberías, así como programar y realizar el reemplazo y/o reparaciones necesarias;
 - Se programará la verificación visual de las juntas de conexión bridadas de las tuberías, tanques y componentes (fugas, empaques, tornillería) y su niplería;

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



[Handwritten mark]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

- Inspección visual del anclaje y soportería de las tuberías, tanques de Almacenamiento y sus componentes y,
- En caso de identificarse una alta velocidad de corrosión se instalará sistema de protección anticorrosivos y de acabado.
- Instalación eléctrica: Se incluirá el requerimiento de inspecciones visuales en toda la instalación eléctrica y en su caso se deberán de atender las observaciones detectadas.
- Vialidades, accesos y estacionamientos se mantendrán en buen estado de conservación y libre de desperdicios, desechos y otros materiales. Las vías de acceso para los vehículos de control de incendios siempre deben conservarse libres de obstáculos y en buenas condiciones.
- Sistemas de control. Para dicho sistema se contemplarán como mínimo las siguientes medidas:
 - Probar regularmente los sistemas de control de las variables del proceso de Recepción, almacenamiento y Entrega, los dispositivos de paro automático del proceso y el paro de emergencia y,
 - Cuando un componente esté protegido por un dispositivo de seguridad único y éste sea desactivado para mantenimiento o reparación, el componente puede ponerse fuera de servicio, siempre y cuando se implementen medidas de seguridad alternas.
- Sistemas contra incendio. Dentro del programa de mantenimiento preventivo y correctivo se garantizará que todos los sistemas de protección contra incendio y todos sus componentes se encuentren operables, o en su caso, se efectuarán las acciones requeridas, así mismo se incluirá la verificación y pruebas periódicas. Lo anterior se realizará con base en la frecuencia especificada por el fabricante o del Estándar NFPA 25 y en función del componente considerado. Una vez que se tenga un historial de registros del desempeño y mantenimiento de los sistemas y componentes contra incendio, podrán ser inspeccionados, probados y mantenidos bajo un programa de mantenimiento basado en su desempeño.
- Sistema de protección ambiental. Dentro del programa de mantenimiento se incluirá para su conservación la infraestructura dedicada a la protección ambiental por residuos peligrosos y tratamiento de aguas residuales. Por medio del mantenimiento preventivo se garantizará la integridad mecánica y estructural de equipos tales como: tanques, tuberías, equipos de bombeo, entre otros, evitando con ello la pérdida de contención por fugas y derrames.

Otras salvaguardas prácticas de trabajo seguro.

- Calificación de la seguridad del contratista.

El **REGULADO** manifiesta que implementara un programa de administración de contratistas para garantizar un proceso completo y sistemático para seleccionar, calificar y administrar la seguridad industrial, la seguridad operacional y el desempeño ambiental de todos los contratistas, subcontratistas, proveedores de servicios y proveedores que trabajan en o para los sitios de Valero.

- Entrenamiento.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Se desarrollará un inventario de necesidades de capacitación para cada etapa del proyecto, es decir; construcción, operación, cierre y desmantelamiento, según la naturaleza de las tareas y actividades que se realicen, los riesgos e impactos asociados, las mejores prácticas de la compañía y los requisitos legales aplicables. Se desarrollará una matriz de capacitación que relaciona las necesidades de capacitación y las funciones específicas del trabajo, incluidas las realizadas por los empleados, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores. Cualquier requisito de competencia específico asociado con las funciones del trabajo también se identifica en la matriz de capacitación, como verificación de conocimiento, verificación de desempeño o certificación de terceros / industria.

Las necesidades de capacitación (incluidas las expectativas de capacitación y competencia) se documentarán, mantendrán actualizadas y se dará seguimiento desde el inicio hasta su finalización. Se requiere que los nuevos empleados o los empleados que tienen nuevas funciones laborales, incluida la operación o el mantenimiento de equipos nuevos, completen la capacitación específica para el trabajo dentro de un marco de tiempo establecido.

- Manejo del cambio.

El **REGULADO** manifiesta que ha desarrollado e implementado un proceso formal de Gestión del Cambio (MOC) para gestionar y comunicar los cambios relacionados con sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipos, procedimientos, organización y personal, incluidos contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores cuyas actividades implican riesgos para la instalación, el público o el medio ambiente.

- Estándares de Prácticas de Trabajo Seguro

El **REGULADO** manifiesta que han desarrollado e implementado estándares de prácticas de trabajo seguro ("Procedimientos de Seguridad y Salud", SHP por sus siglas en inglés) para establecer expectativas escritas para la planificación y ejecución de actividades de alto riesgo. Los SHP se aplican durante todas las etapas del desarrollo del proyecto, es decir; construcción, operación, cierre, desmantelamiento, y para todo el personal del sitio, incluidos contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores que trabajan dentro del control operativo de Valero.

- Reporte e investigación de incidentes.

El **REGULADO** manifiesta que ha desarrollado e implementado un proceso formal de reporte e investigación de incidentes cuya finalidad es asegurar un enfoque sistemático para reportar, notificar e investigar incidentes de seguridad y salud y casi accidentes.

- XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

REGULADO señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la **LGEPA**; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del **REIA**; 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT -2003, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado **"TERMINAL INDUSTRIAL PARA**

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

ALMACENAMIENTO Y REPARTO DE HIDROCARBUROS", con pretendida ubicación en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, la cual consiste en la construcción de una terminal de almacenamiento y distribución de combustibles denominada "Terminal Industrial para almacenamiento y reparto de hidrocarburos" y consiste en la construcción y operación de un complejo industrial de almacenamiento de gasolina de bajo octanaje (o gasolina regular), gasolina de alto octanaje (o gasolina premium), diésel y Metil Terbutil Éter (MTBE) o etanol.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **19 meses** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

[Handwritten signature]

[Handwritten marks]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el almacenamiento de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no exige al **REGULADO** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA**, constituida por Matorral Submontano sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3. fracción III, de la LGEPA).

A

Φ

Y
A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO.- Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo con la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

DÉCIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SAR** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que en lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna, y en los lugares donde se pretenda realizar la obra o actividad que implican la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-R** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.



Handwritten marks: a vertical line and a star-like symbol.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-R**, el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar en el municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. El **REGULADO** no podrá realizar ninguna actividad hasta que obtenga la autorización en materia forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 del Reglamento Forestal vigente, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.
5. Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
6. No realizar en ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

[Handwritten signature]

1
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

7. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO TERCERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0691/2019

DÉCIMO SEXTO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. GILBERTO EDUARDO SESMA TIBURCIO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **VALERO MARKETING AND SUPPLY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

NOMBRES DE PERSONAS FISICAS ART. 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento. luis.vera@asea.gob.mx
- C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.** - Gobernador del Estado de Nuevo León. Para conocimiento.
- C. Clara Luz Flores Carrales.**- Presidente Municipal de General Escobedo, estado de Nuevo León.- Para conocimiento
- Ing. José Luis González González.** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento. jose.gonzalez@asea.gob.mx
- Ing. Alejandro Carabias Icaza.** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 19NL2018X0151
Bitácora: 09/DLA0333/09/18
Folios: 011629/10/18 y 017329/03/19

MSB / CEZC / ALDS / CDGP



SIN TEXTO

